



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 156

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO:

*P. E. Z. Proyecto de
Ley. Modificando la
Ley Territorial N° 266.*

Entró en la sesión de:

17/07/86

COMISION Nº

273

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

24³

03-07-86

FECHA: 03-07-86
H. LEGISLATURA TERRITORIAL
HORA DE ENTRADA
03 JUL 1986
SEC. Leg. N° 156 HORA 11:00

RL

RAQUEL P. DE ROCA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur MENSAJE N° **8/86**

USHUAIA, - 3 JUL. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

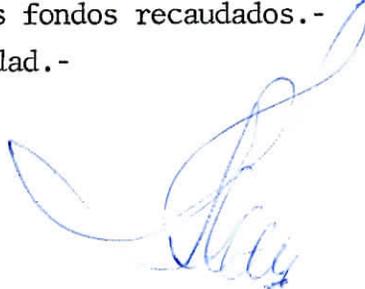
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de poner a consideración el presente proyecto de ley introductorio de un nuevo texto para el Artículo 20 de la Ley Territorial n°266, estableciendo las porcentualidades para la distribución del producido neto proveniente de la comercialización de los juegos de azar.-

La distribución de los fondos que propiciamos creemos es justa en función de las necesidades y finalidades de los sectores a que se destina; el VEINTE POR CIENTO (20%) para el organismo de aplicación, supone a priori una cantidad que va a satisfacer sus requerimientos motivados en su desenvolvimiento administrativo. El porcentaje restante, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 266 será invertido en Acción Social para el Territorio, atendiendo también las necesidades que las comunas y delegaciones municipales tengan en ese sentido, por eso creemos que los porcentuales a signados, 50% al Gobierno del Territorio y el 30% a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, responden con claridad a las necesidades y funciones de ambos niveles gubernamentales del Territorio, de acuerdo a la infraestructura de servicios que cada uno tiene montada al efecto, y que permitirá un mejor aprovechamiento de los fondos recaudados.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-



ing. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Artículo 20 de la Ley n°266 el siguiente texto:

ARTICULO 20.- Del producido neto de la explotación de los juegos de azar, la Dirección de Juegos de Azar retendrá el VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración, el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante tendrá el destino siguiente:

- A) CINCUENTA POR CIENTO (50%) Acción Social del Gobierno del Territorio.-
- B) TREINTA POR CIENTO (30%) Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio.-

El porcentaje que corresponde a las Municipalidades se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes, que registren de conformidad al último censo oficial o a los que en el futuro se realicen.-

ARTICULO 2º.- de forma.

ing. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR